

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Puno, 16 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000758-2024-CG/OC0741

Señor(a):

Efrain Condori Rivera

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo - Ugel Yunguyo

Jr Independencia N°1034

Puno/Yunguyo/Yunguyo

Asunto : Solicita información respecto del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 26-2023-2-0741-AOP.

- Referencia** :
- a) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.
 - b) Directiva N°020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, publicada el 7 de enero de 2021 y modificatorias.
 - c) Oficio N°00808-2023-CG/OC0741 de 12 de octubre de 2023
 - d) Oficio N°207-2024-CG/OC0741 de 8 de abril de 2024.
 - e) Oficio N°269-2024-CG/OC0741 de 16 de abril de 2024.
 - f) Oficio N°358-2024-CG/OC0741 de 03 de mayo de 2024.
 - g) Oficio N°0428-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 6 de mayo de 2024.
 - h) Oficio N°0457-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 14 de mayo de 2024.
 - i) Oficio N°626-2024-CG/OC0741 de 5 de agosto de 2024.
 - j) Oficio N°716-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 19 de agosto de 2024.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República establece la supervisión del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 22 de la Ley 27785.

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), se remitió a su despacho el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 026-2023-2-CG/PREVI-AOP "Proceso de elección de plaza de profesor para retorno de Personal Directivo"** posteriormente, con los documentos de las referencias d), e) y f) este Órgano de Control comunica el "incumplimiento de la remisión del plan de acción correspondiente al informe de control posterior"; en consecuencia, con los documentos de las referencias g) y h), su despacho remite adjunto, el plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

En ese sentido, de la verificación al plan de acción remitido a este órgano de control, se advierten como acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación, lo siguiente: "**Pronunciamento y elevación para la nulidad de la Resolución Directoral N° 0064-2023-UGELY de fecha 20 de febrero de 2023**", "**Investigación de los hechos cometidos por parte de la comisión de implementación del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal Directivo de Instituciones Educativas que culminan el 28 de febrero de 2023**", "**Instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del profesor José Demetrio Coaquira Hermosa**", y también indicó, "**Investigación de los hechos cometidos por parte de la comisión de implementación del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023**".



Asimismo, este Órgano de Control, mediante el documento de referencia i), solicitó a su entidad la remisión de la documentación que acredite la designación de los funcionarios responsables de la implementación y el monitoreo de la recomendación; además, requirió señalar el plazo estimado para dicha implementación, lo cual es esencial para evidenciar el avance en la ejecución de la recomendación, adicionalmente, se solicitó información detallada sobre los resultados finales de las acciones adoptadas.

No obstante, con el documento de referencia j), su entidad únicamente proporcionó información relacionada al trámite de la nulidad de la resolución ante la Dirección Regional de Educación de Puno, empero, hasta la fecha, su representada no ha remitido el documento con el cual se designa al funcionario responsable de la implementación (como memorandos, oficios, cartas u otros documentos similares), tampoco ha remitido información oficial sobre la apertura o archivo del procedimiento administrativo sancionador en contra los funcionarios y/o servidores responsables (resolución y/o informes de precalificación).

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la normativa de la referencia b), específicamente en el numeral 7.1.6, que dispone que el jefe del OCI debe mantener una coordinación continua con el Titular de la entidad para garantizar un control gubernamental adecuado y efectivo, se **SOLICITA remitir** lo siguiente:

1. **Copia** del documento (memorando, oficio carta o documento similar) mediante el cual se ha designado al Abog. Cristian Alcides Quispe Japura – Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario, como responsable para la implementación de la recomendación formulada en el informe mencionado.
2. **Precise** información sobre la apertura o archivo del procedimiento administrativo sancionador en contra los funcionarios y/o servidores responsables (resolución y/o informe de precalificación y/o recomendación), o en su defecto indique las razones por las cuales se abstiene a emitir pronunciamiento al respecto.
3. **Copia** del Informe Legal N° 060-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y mediante el cual se emite opinión legal respecto a la solicitud de nulidad, a fin de acreditar el efectivo cumplimiento de la recomendación formulada en el informe de control antes mencionado.
4. **Copia** de los cargos de ingreso a la Dirección Regional de Educación de Puno, del Oficio N° 448-2024-GRP-GRDS-DRE-UGEL-Y signado con el Expediente N° 17623-2024 y del Oficio N° 0659-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/UGEL/UE-308/AJ ingresado con el mismo expediente.

Asimismo, es importante precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.3 de la normativa de la referencia a), establece que, **la Contraloría tiene la autoridad para imponer sanciones** en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones, **tanto al Titular de la entidad como a los funcionarios públicos que cometan infracciones durante la implementación de las recomendaciones** de los informes de control, en estos casos, el OCI o el órgano correspondiente podrá informar a la Autoridad Instructora de la Contraloría sobre los hechos, presentando la documentación necesaria para la determinación de la infracción; además, **la Contraloría o el OCI podrán iniciar los servicios de control que estime pertinentes a partir del incumplimiento de las disposiciones establecidas** en el proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior.

Finalmente, agradeceremos que la información solicitada sea remitida directamente al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Puno, sito en el Jirón Bustamante Dueñas n.º 881 (tercer piso), Urbanización Chanu Chanu – II Etapa, distrito de Puno, en **el plazo de tres (3) días hábiles** de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

Dafne Irina Gonzales Rodriguez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Puno
Contraloría General de la República

(DGR)

Nro. Emisión: 00295 (0741 - 2024) Elab:(U71527 - 0741)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RDLBCFA**

